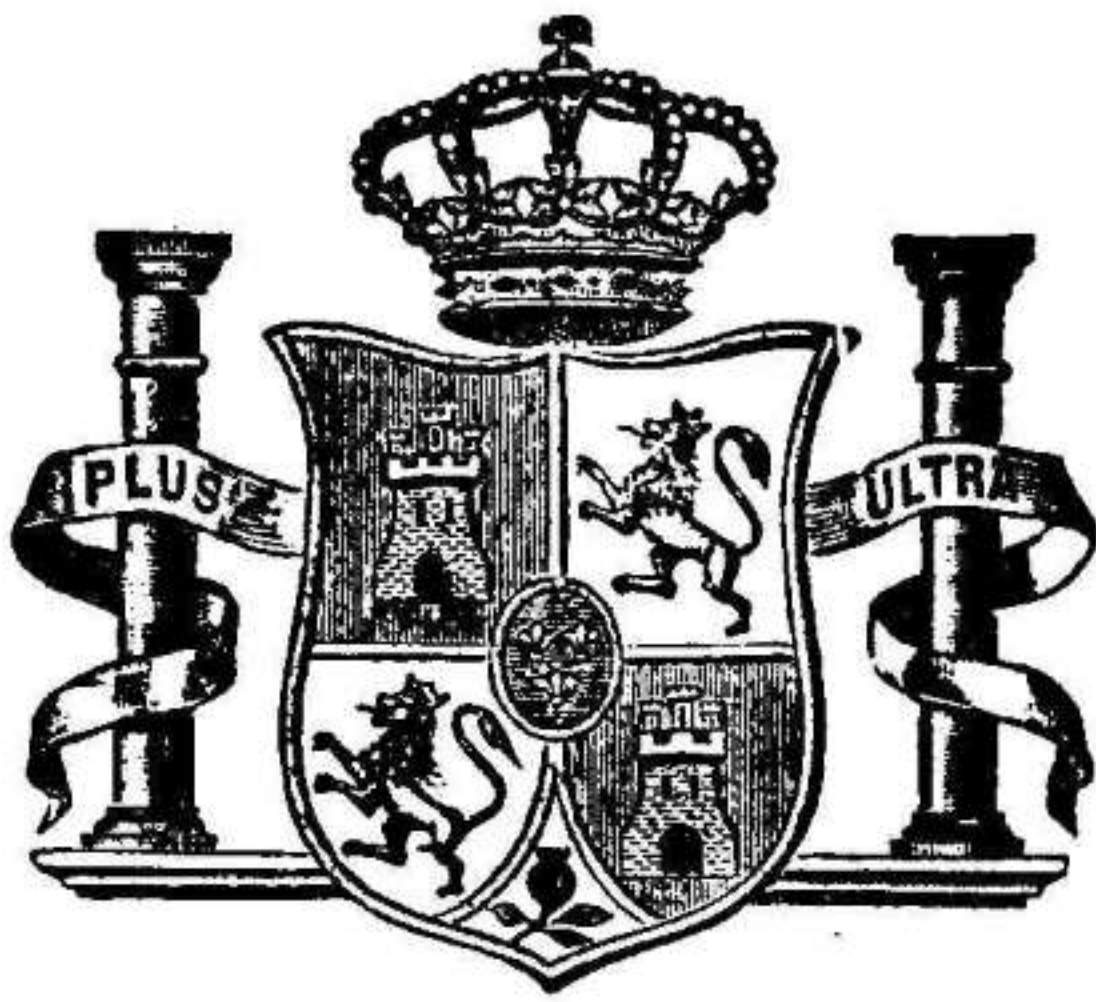


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 23 de Febrero*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Vista la instancia presentada por los Directores generales de las Compañías de los Caminos de Hierro del Norte de España, y de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, Andaluces y de Madrid á Cáceres y Portugal, en la que solicitan:

1.º Que la disposición 11 de la Real orden de 3 de Febrero de 1914 sólo sea de obligatorio cumplimiento para los Interventores de ruta y personal facultativo de las Compañías en el caso de que el viajero que se suponga sospechoso de infección, ofrezca señales ó síntomas manifiestos é inequívocos, á juicio del Médico, de hallarse padeciendo una enfermedad infecciosa, y siempre que preceda petición ó queja de dos viajeros que la harían constar por escrito y bajo su firma.

2.º Que el servicio de desinfección en las Estaciones, fondas, talleres, etc., cuando sea preciso á juicio de las Autoridades locales, y cuando menos una vez al año, se efectúe gratuitamente con el material sanitario que dichas Autoridades se hallan obligadas á tener.

3.º Que tanto en las Estaciones como en las salas de espera, fondas,

almacenes, muelles, etc., no sea obligatoria la instalación de escupideras, sino que se fijen tarjetones-avisos con la prohibición de escupir bajo la multa de una peseta, que podrá ser exigida en metálico por los Interventores de ruta, y cuya recaudación se entregará á las Inspecciones administrativas de ferrocarriles, y por éstas á los Gobiernos civiles, para que sean destinadas á sufragar los gastos de sanidad de ferrocarriles.

4.º Que la desinfección de los coches y vagones de viajeros sólo sea obligatoria en los casos de fallecimiento de viajeros á causa de enfermedad infecciosa ó de eminente y notoria infección; y

5.º Que en el caso de no aceptarse las excepciones antes alegadas se autorice á las Compañías para que como compensación de los gastos que habría de ocasionar la ejecución de los servicios de que se trata perciban unos derechos módicos sobre los billetes de viajeros, según tarifa que se establezca por este Ministerio de acuerdo con las mismas Compañías, y cuyo importe destinarían á la adquisición de material de higiene y desinfección.

Considera este Ministerio ante las aludidas peticiones, en primer término, que no puede por menos de ser extraña la actitud en que con la referida instancia se colocan las Compañías de ferrocarriles, toda vez que la Real orden, de algunos de cuyos preceptos se protesta, fué dictada por este Departamento después de gestiones oficiosas y de acuerdo con Jefes sanitarios de las mismas que al parecer se hallaban convencidas de la necesidad que para la salud pública envolvían todos los preceptos de aquella Soberana disposición:

Considerando asimismo:

1.º Que la condicional que pretenden se establezca para el obligatorio cumplimiento de la disposición 11.ª de aquella Real orden, resultaría á todas luces contraproducente y desvirtuaría el fin con que la misma fué revestida, puesto que había de exigir la violencia á dos viajeros de que fueran ellos los que hicieran y respon-

dieran de la denuncia de un caso sospechoso ó infeccioso, función y responsabilidad que es lógico y necesario corresponda al Interventor de ruta ó Médico de la Compañía, es decir, á persona que por deber de su autoridad incumbe.

2.º Que no es posible dejar á la función de las Autoridades locales y hasta sometidas para los efectos de que se trata á las órdenes de las Compañías la función de desinfectar la estaciones, fondas, talleres, muelles y retretes, en primer lugar, porque sólo en poblaciones de importancia y dados los medios con que los Municipios cuentan, se hallan éstos en condiciones de disponer de aquel material transportable y adecuado para esas desinfecciones; y en segundo lugar, porque son prácticas y medidas que por afectar á explotaciones particulares y de dilatada esfera ha de corresponder á las Compañías propietarias de las mismas, interesadas como todo cualquier otro organismo en atender á la defensa de la salud pública. Además, para atender á este servicio no es preciso que las Compañías doten todas sus estaciones de un material completo, puesto que con un mismo vagón sanitario, preparado convenientemente, podría atender á múltiples estaciones de una misma red.

3.º Que la pretensión relativa á que en vez de colocar escupideras en las estaciones, salas de espera, fondas, muelles, almacenes y demás locales donde el público concurra, se fijen tarjetones con la prohibición de escupir y se impongan multas, es completamente impracticable y contraria á todo principio higiénico, porque sería tanto como establecer una tarifa para que hubieran de hacer desembolsos aquellas personas que, por padecer afecciones que exijan el desahogo de sus bronquios, no tengan más remedio que espectorar.

4.º Que la desinfección de coches y vagones de viajeros no puede limitarse en modo alguno á los casos en que el viajero fallezca, puesto que

existe gran número de enfermedades cuyo carácter infecto-contagioso es más grave aún en vida del individuo que la padece que después de su muerte; y

5.º Que la imposición de esos derechos, aunque fueran módicos, sobre los precios de los billetes de viajeros, para que las Compañías se resarcieran de los gastos que ha de producirles la adquisición de material de higiene y de desinfección, envolvería un nuevo recargo en las tarifas de transporte, bien recargadas ya ciertamente en nuestra Patria con relación á las que rigen en otros países extranjeros, cuyos servicios sanitarios están atendidos por las Compañías ferroviarias en la forma y manera que los principios de la ciencia aconsejan para la defensa de la salud pública.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer que se desestime la instancia suscrita por los Directores generales de las Compañías de los Caminos de Hierro del Norte de España y de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, Andaluces y de Madrid á Cáceres y Portugal, y disponer se esté á lo establecido por la Real orden de 3 de Febrero de 1914.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1915.—Sánchez Guerra.—Señores Gobernadores civiles y Directores de las Compañías de los ferrocarriles del Norte de España, Madrid á Zaragoza y á Alicante, Andaluces y de Madrid á Cáceres y Portugal.

(*Gaceta del día 9 de Febrero*).

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Visto el expediente instruido en esa Dirección general con objeto de fijar las reglas generales que deberán

servir de base á los conciertos para el pago del impuesto del 7,20 por 100 sobre las apuestas que se cruzan entre los concurrentes á las Academias de billar y otros establecimientos análogos, comprendidos en el epígrafe 98 de la tarifa 2.ª de la contribución industrial y de comercio, en vista de las dificultades con que en la práctica se tropieza para la recaudación normal de dicho impuesto y autorizado el Gobierno por el art. 25 de la ley de 28 de Junio de 1898 para la celebración de tales conciertos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

1.º Se concede á los Delegados de Hacienda en las provincias la facultad de concertar con las Academias de billar y demás establecimientos comprendidos en el epígrafe número 98 de la tarifa 2.ª de la contribución industrial y consentidos por la Autoridad competente, el impuesto del 7,20 por 100 sobre el importe de las apuestas que se atraviesan entre los concurrentes, impuesto que han de satisfacer todas las empresas de tales espectáculos, sean particulares ó sociedades de cualquier forma ó condición, ya que es independiente de la contribución que pueda corresponderles por industrial ó por utilidades.

2.º Los conciertos deberán sujetarse á las siguientes reglas generales:

a) Para fijar la base del concierto se multiplicará el promedio de jugadas por hora por el importe medio probable del total de las apuestas en cada jugada y el número de horas de juego durante el período de dicho concierto, según declaración jurada del industrial que acompañará á la solicitud de concierto dirigida al Delegado de Hacienda de la provincia donde radique la Academia ó establecimiento en que se crucen las apuestas.

b) En la base así fijada podrá hacerse una deducción ó bonificación que en ningún caso excederá de dos tercios de dicha base.

c) El plazo de duración de los conciertos será de diez días, y se entenderá prorrogado de diez en diez hasta que sean denunciados aquéllos por la Administración ó por los contribuyentes.

d) Prévio informe de la Inspección y de la Administración de Contribuciones que emitirán al siguiente día de la presentación de la solicitud de conciertos, la última citada dependencia, si la instancia reúne los requisitos que en las presentes disposiciones se consignan, practicará la liquidación del impuesto del 7,20 por 100 con los recargos legales, sobre la cantidad que resulte de la aplicación de las reglas a) y b).

e) La Administración de Contribuciones propondrá á la Delegación y ésta resolverá en el plazo del tercer día de la presentación de la solicitud, sobre la aprobación ó modificación del concierto.

f) El importe del concierto se sa-

tisfará por anticipado y por ingreso directo.

De Real orden lo digo á V. I. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1915.—Buga-

llal.—Señor Director general de Contribuciones.

(Gaceta del día 6 de Febrero).

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

CLAUSTRO ELECTORAL.

LISTA definitiva de los Sres. Catedráticos, Profesores Auxiliares, Doctores matriculados, Directores de los Institutos generales y técnicos y de las Escuelas especiales de este Distrito Universitario con derecho á votar en las elecciones Senatoriales por esta Universidad que ocurran en el presente año, formada y publicada con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 8 de Febrero de 1877 y 21 de Agosto de 1896 sobre elección de Senadores y á los acuerdos del Claustro electoral.

Núm.º de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUNTO DE RESIDENCIA.
	Señor Rector.	
1	Excmo. Sr. Dr. D. Nicolás de la Fuente Arrimadas.	Valladolid.
	Catedráticos numerarios.	
2	Excmo. Sr. Dr. D. Antonio Alonso Cortés	Valladolid.
3	Didio González Ibarra	Idem.
4	Ilmo. Sr. Dr. D. Vicente Sagarra y Lascuarin	Idem.
5	Sr. Dr. D. Salvino Sierra y Val	Idem.
6	Benigno Morales Arjona	Idem.
7	Ilmo. Sr. Dr. D. Luciano Clemente Guerra	Idem.
8	Sr. Dr. D. Leopoldo López García	Idem.
9	Arsenio Misol Martín	Idem.
10	Emiliano Rodríguez Risueño	Idem.
11	Gregorio Burón García	Idem.
12	Luis Lecha Martínez	Idem.
13	Victor Santos Fernández	Idem.
14	León Corral y Maestro	Idem.
15	Antonio Royo Villanova	Idem.
16	Leopoldo Afaba y Fernández	Idem.
17	Luis González Frades	Idem.
18	Federico Murueta Goyena Basabe	Idem.
19	Rafael Luna Noguerras	Idem.
20	Enrique Suñer y Ordóñez	Idem.
21	Eduardo García del Real y Alvarez Mijares	Idem.
22	Excmo. Sr. Dr. D. Calixto Valverde y Valverde	Idem.
23	Sr. Dr. D. Isidoro de la Villa y Sanz	Idem.
24	Vicente Gay y Forner	Idem.
25	Vicente de Mendoza y Castaño	Idem.
26	Mariano de Monserrate Abad y Macía	Idem.
27	Gonzalo Fernández de Córdoba y Morales	Idem.
28	Mariano Sánchez y Sánchez	Idem.
29	Juan Peinador y Ramos	Idem.
30	César Mantilla Ortiz	Idem.
31	Quintín Palacios Herranz	Idem.
32	Ramón López Prieto	Idem.
33	Eduardo Callejo de la Cuesta	Idem.
34	Hilario Andrés Torres Ruiz	Idem.
35	José Ferrández González	Idem.
36	José M.ª González de Echávarri y Vivanco	Idem.
	Profesores auxiliares.	
37	Sr. Dr. D. Luís Diez Pinto	Valladolid.
38	Francisco Mercado de la Cuesta	Idem.
39	Román García Durán	Idem.
40	Eloy Durruti Sarachó	Idem.
41	Antonio Miguel y Romón	Idem.
42	Rodrigo Estéban Cebrián	Idem.
43	Gregorio de Pereda Ugarte	Idem.
44	Angel Adolfo Melón y Ruiz de Gordejuela	Idem.
45	Fernando López de Mendigutía	Idem.
46	Máximo Peña Mantecón	Idem.
47	Juan Antonio Llorente y García	Idem.
48	Federico Santander Ruiz Jiménez	Idem.
49	Mauro Miguel Romera	Idem.
50	Miguel García Canal	Idem.
51	Julian Vara y López de la Llave	Idem.
52	José Mingot Shelly	Idem.
53	Vicente Serrano Puente	Idem.
	Excedentes.	
54	Sr. Dr. D. Aureo Alonso Estefanía	Valladolid.
55	Cesáreo Marceliano Aguirre	Idem.

NOMBRES Y APELLIDOS.

FACULTADES.

PUNTO DE RESIDENCIA.

Doctores matriculados.

56	Sr. Dr. D. José Prado Beltrán.....	Derecho	San Sebastián.
57	Eloy García Alonso	Medicina.....	Valladolid.
58	Tomás Sánchez Arcilla.....	Derecho	Idem.
59	Teodoro Diez Sangrador.....	Medicina.....	Medina del Campo.
60	José María Samaniego Gordo.....	Derecho	Valladolid.
61	Ildefonso Muñiz Blanco.....	Medicina.....	Idem.
62	Luis González Miranda.....	Derecho	Rioseco.
63	Octaviano Romeo y Rodrigo.....	Idem.....	Burgos.
64	Leopoldo Luis Delgado Cea.....	Farmacía.....	Valladolid.
65	Francisco Simón Nieto.....	Medicina.....	Palencia.
66	Emerenciano Nieto del Barco.....	Farmacía.....	Idem.
67	Moisés Carballo de la Puerta.....	Derecho	Valladolid.
68	Ilmo. Sr. Dr. D. José Morales Moreno	Medicina.....	Idem.
69	Sr. Dr. D. Crispulo Ordóñez Abadía.....	Farmacía.....	Santander.
70	Luis Conde Rodríguez.....	Derecho	Valladolid.
71	Pedro Vaquero Concellón.....	Medicina.....	Idem.
72	Andrés Herrador Cea.....	Derecho	Idem.
73	Eduardo Hickmán Dole.....	Idem.....	Idem.
74	Teodoro Lefler González.....	Idem.....	Idem.
75	Ignacio Bermúdez Sela.....	Idem.....	Idem.
76	Miguel Samaniego Ladrón de Cegama	Idem.....	Idem.
77	Antonio González San Román.....	Teología.....	Idem.
78	Fermín López de la Molina y Soto.....	Medicina.....	Palencia.
79	Ilmo. Sr. Dr. D. José Hospital y Frago.....	Derecho	Valladolid.
80	Sr. Dr. D. Enrique Miralles Prats.....	Idem.....	Idem.
81	Dionisio Ordax y Castro.....	Medicina.....	Pozaldez.
82	Casimiro Calleja García.....	Idem.....	Valladolid.
83	Eduardo Romero Fraile.....	Idem.....	Idem.
84	Amado Collado Fernández.....	Idem.....	San Martín de Rubiales.
85	Marcelino Nava Delgado.....	Teología.....	Valladolid.
86	Felipe Pardo y González.....	Medicina.....	Idem.
87	Excmo. Sr. Dr. D. Santiago Alba Bonifaz	Derecho	Idem.
88	Sr. Dr. D. José Zurita Nieto.....	Teología.....	Idem.
89	Fermín Odón de Apráiz y Sáenz del Burgo.....	Filosofía y Letras.....	Vitoria.
90	Ramón de Apráiz y Sáenz del Burgo.....	Medicina.....	Idem.
91	Justo Garrán Moso.....	Derecho	Valladolid.
92	Narciso Alonso y Andrés.....	Idem.....	Idem.
93	Florentín Bobo Diez.....	Medicina.....	Idem.
94	Francisco González Torres.....	Derecho	Peñafiel.
95	Galo Sánchez y Rodríguez.....	Idem.....	Rioseco.
96	Manuel Martínez Añibarro y Rives.....	Filosofía y Letras.....	San Sebastián.
97	Alfredo Gómez y Robledo.....	Idem.....	Irún
98	Aurelio Ortíz y Ortíz.....	Derecho	Guernica.
99	Adolfo Sáenz y Alonso.....	Idem.....	San Sebastián.
100	Fernando Alonso y León Zegri.....	Idem.....	Bilbao.
101	Tomás Alonso de Armiño y Calleja.....	Idem.....	Burgos.
102	José López de Zuazo y Ortiz y Echevarría.....	Ciencias	Idem.
103	Julian Benito Marco y Gardoqui.....	Filosofía y Letras.....	Bilbao.
104	Vicente Varona y Roa.....	Derecho	Lerma.
105	Eloy García de Quevedo y Concellón.....	Filosofía y Letras.....	Burgos.
106	Manuel del Fraile Villada.....	Derecho	Villalón.
107	Enrique Castell Oria.....	Ciencias	Bilbao.
108	Angel Alvarez Cabeza de Vaca	Derecho	Valladolid.
109	Timoteo Santos Revuelta.....	Medicina.....	Aguilar de Campoó.
110	Isidoro Lajarreta y Rico.....	Idem.....	Vitoria.
111	Juan Marinero y Marinero.....	Derecho	Dueñas.
112	Evaristo Millán Diez	Medicina.....	Valladolid.
113	José García Conde.....	Idem.....	Idem.
114	Diego Mateo y Fernández Fontecha.....	Farmacía.....	Espinilla (Santander).
115	Vicente Aristegui y Vidaurre.....	Medicina.....	San Sebastián.
116	Ventura Revilla Gala.....	Idem.....	Cabezón.
117	Pedro Angel Bozal y Obejero.....	Ciencias	Bilbao.
118	Castor García y Rodríguez.....	Derecho	Burgos.
119	Jesús de Aristegui y de Urtaza.....	Farmacía.....	Bilbao.
120	Basilio García y Galdácano.....	Ciencias	Idem.
121	Benigno González y Sologaistua	Derecho	Idem.
122	Luis Martín é Istúriz.....	Medicina.....	Palencia.
123	Juan Manuel Olavarrieta y López de Calle.....	Derecho	Bilbao.
124	José González Miranda y Pizarro.....	Idem.....	Rioseco.
125	Aquilino Macho y Tomé.....	Farmacía.....	Saldaña.
126	Pedro Gómez y Carcedo.....	Medicina.....	Burgos.
127	Pedro Prada Lagarejos.....	Derecho	Valladolid.
128	Constantino Escudero Ortega.....	Ciencias	Palencia.
129	Fernando Ferreiro y Lago.....	Derecho	Valladolid.
130	Vicente Llaguno Duración.....	Idem.....	Bilbao.
131	José M.ª Alvarez Martín.....	Idem.....	Frechilla.
132	José Caballero y Orcolaga.....	Filosofía y Letras.....	Tolosa.
133	Vicente Ferráz y Turmo.....	Idem.....	San Sebastián.
134	Eduardo Junco Martínez.....	Derecho	Palencia.
135	Angel Bellogin Aguasal.....	Farmacía.....	Valladolid.
136	Constantino Garrán y García.....	Derecho	Burgos.
137	Victoriano Poyatos y Atanzos	Filosofía y Letras.....	Bilbao.
138	Cirilo Vallejo Rodríguez.....	Jurisprudencia	Idem.
139	Antonio Villanueva y Fernández.....	Medicina.....	Briviesca.
140	Emilio Fernández de Velasco y Alvarez.....	Idem.....	Peñafiel.
141	Vicente Quintana Trueba.....	Idem.....	Santander.
142	Manuel Madrigal de Prada.....	Idem.....	Baltanás.

Directores de los Institutos generales y técnicos del Distrito Universitario.

143	Sr. Director del de Valladolid.
144	del de Burgos.
145	del de Palencia.
146	del de Santander.
147	del de Bilbao.
148	del de Guipúzcoa.
149	del de Vitoria.

Directores de las Escuelas Normales del Distrito Universitario.

150	Sr. Director de la Superior de Maestros de Valladolid.
151	de la Superior de Maestros de Burgos.
152	de la Superior de Maestros de Vitoria.

Directores de las Escuelas especiales del Distrito Universitario.

153	Sr. Director de la Superior de Comercio de Valladolid.
154	de la Superior de Comercio de Bilbao.
155	de la de Ingenieros Industriales de Bilbao.
156	de la Superior de Industrias de Santander.
157	de la Superior de Comercio de Santander.
158	de la Superior Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid.
159	de la de Náutica de Bermeo.
160	de la de Náutica de Santurce.
161	de la de Náutica de Lequeitio.
162	de la de Náutica de Plencia.
163	de la de Náutica de Santander.
164	de la de Náutica de Bilbao.

Valladolid 1.º de Enero de 1915.—
El Secretario general, Juan Peinador.
—V.º B.º—El Rector, Nicolás de la Fuente Arrimadas.

ARTILLERÍA DE CAMPAÑA.

2.º REGIMIENTO DE MONTAÑA.

Juzgado de instrucción.

Requisitoria.

Maximiano Vallejo Escobar, hijo de Francisco y de María, natural de Villota del Páramo (Palencia), de estado soltero, profesión labrador, de veintiún años; señas particulares son: estatura un metro 740 milímetros, domiciliado últimamente en Villota del Páramo (Palencia) y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Palencia para su destino á Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días en esta Plaza ante el Juez instructor D. José Molas García, destinado en el 2.º Regimiento de Artillería de Montaña, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 20 de Febrero de 1915.—
El Capitán, Juez instructor, José Molas.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.

Jefatura de Palencia.

En cumplimiento del art. 59 del vigente Reglamento de Minería se hace saber á los interesados de las minas que se expresan en la adjunta relación, que dentro del plazo de treinta días deben recoger en las oficinas de esta Jefatura los títulos de propiedad y planos de demarcación de dichas minas.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	INTERESADO.
2098	San Francisco	D. José Ruíz de la Calle.
2100	San Victoriano	El mismo.
2103	Entrevallas	Raimundo Casares Macho.
2105	Porvenir	Cirilo de Gana Alvarez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y del público en general.
Palencia 22 de Febrero de 1915.—El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.

Ayuntamientos.

Castil de Vela.

Don Enrique Martínez García, en funciones de Alcalde para las operaciones del reemplazo del Ayuntamiento de Castil de Vela.

Hago saber: Que debiendo ser revisada la exención que por inútil le fué concedida al mozo Julio Cano Gutiérrez, hijo de Saturnino y de María del Rosario, número 4 del sorteo del reemplazo de 1912, é ignorándose su actual paradero, se le cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, para que á la hora de las diez del Domingo 7 del mes de Marzo próximo venidero, comparezca en esta Casa Consistorial, al objeto de ser nuevamente reconocido y medido, pues de no verificarlo se le impondrán las responsabilidades que le competan con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

Castil de Vela 21 de Febrero de 1915.—Enrique Martínez.—Por su mandado, El Secretario, Julio Castro.

Castrejón de la Peña.

Por espacio de ocho días estarán de manifiesto en esta Secretaría para que sean examinados y caso de agravios oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Expediente del concierto gremial voluntario para el pago de consumos y sus recargos legales, formado para el actual año.

Repartimiento extraordinario sobre el consumo de paja y leña para cubrir trescientas cincuenta y tres pesetas que resultan de déficit ó para cubrir la parte referente á gastos del presupuesto ordinario corriente; y Padrón de cédulas personales formado para el próximo ejercicio de 1915-1916.

Se advierte al vecindario de que una vez transcurrido el plazo de exposición, á cuantas reclamaciones sean presentadas con posterioridad, no serán atendidas.

Castrejón de la Peña 16 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Epifanio de Mier.

Castrillo de Don Juan.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días el repartimiento de consumos para el corriente año de 1915, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo, contado desde la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Castrillo de Don Juan 20 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Mariano Niño.

Cobos de Cerrato.

Por segunda vez se anuncia vacante la plaza de Veterinario titular de esta villa, con la dotación anual de 90 pesetas, cobradas por trimestres vencidos de fondos municipales, pudiendo el agraciado contratar la asistencia de 96 pares de labranza y 134 de huelga y el herraje.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud en el plazo de treinta días, en esta Alcaldía, contados desde la publicación del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Cobos de Cerrato 17 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Martín Citores.

Alba de Cerrato.

El repartimiento de consumos para el actual año queda expuesto al público en la Secretaría por el plazo de ocho días para oír reclamaciones.

Alba de Cerrato 17 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Adriano Alonso.

Valdespina.

Formado por la Junta municipal el repartimiento de consumos para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, de sol á sol,

á contar desde el siguiente al en que sea inserto este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, para oír reclamaciones, las cuales se resolverán en el correspondiente juicio de agravios que tendrá lugar en el noveno día hábil de su publicación.

Valdespina 20 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Patricio Román.

Autilla del Pino.

Terminada por los respectivos cuentadantes é informada por el Señor Síndico la cuenta municipal de este distrito correspondiente al año de 1914, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinada por cuantos vecinos lo crean conveniente y éstos puedan formular las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Autilla del Pino 19 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Paulino Aguado.—El Secretario, Santiago Aguado.

Calzadilla de la Cueva.

Lista definitiva de los individuos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad:

Señores Concejales y mayores contribuyentes.

D. Luís Gonzalo Acero.
Domingo Muñoz Márcos.
Benito Duránte Salán.
Tomás García Caminero.
Anacleto Gonzalo Fernández.
Pablo Caminero Velasco.
Crisanto Miguel Duránte.
Raimundo Díez de la Cuesta.
Miguel Caminero Márcos.
Remigio González Velasco.
Lázaro Gallinas Viciosa.
Simón Caminero Velasco.
Facundo Pérez Pérez.
Agustín Cuesta Salas.
Gabriel Gonzalo González.
Primitivo Dujo Acero.
José García Acero.
Pablo Duránte Adámez.
Francisco Acero Gonzalo.
Miguel García Herrero.
Joaquín Fernández Laso.
Agustín Santos Gil.
José Santos Gil.
Félix Miguel Porro.
Antonino Revuelta Gil.
Marcelo Herrero Fernández.
Venancio Dujo Santa María.
Mariano Vallejo Vallejo.
Jesús Santervás Paris.
Fidel Caminero Velasco.
Calzadilla de la Cueva 1.º de Febrero de 1915.—El Alcalde, Luís Gonzalo.

Espinosa de Villagonzalo.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad:

Señores Concejales.

D. Pedro Estalayo Pérez.
Lázaro Maestro Martín.
Luís García Pérez.
Servio García Gutiérrez.
Melquiades García y García.
Mariano Franco Sánchez.

Mayores contribuyentes.

D. Juan García Romo.
Hipólito García López.
Lorenzó Fernández León.
Gregorio Alonso Fernández.

D. Melitón Gil González.
Perfecto Muñoz Pérez.
Manuel Díez Maestro.
Agapito Seco Pérez.
Dámaso García López.
León Gil Pérez.
Hermenegildo Macho Marcilla.
Anselmo Estébanez Pérez.
Julian Gutiérrez Fernández.
Justo Franco Gonzalo.
Julian Calvo Campo.
Honorato Fernández Prado.
León Herrero Isla.
Guillermo Pérez Garrido.
Isidro Vitores Calvo.
Isidro Martín Vallejo.
José García y García.
Aquilino Martín Pérez.
Aniceto García Ortega.
Plácido Estébanez Pérez.
Saturnino González Sandoval.
Fermin Sánchez García.
Abrahám García y García.
Liborio Mata Serna.

Es copia de su original aprobada por el Ayuntamiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley del Senado de 8 de Febrero de 1877, se hace público en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Espinosa de Villagonzalo 25 de Enero de 1915.—El Secretario, Ubaldo Juárez.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Estalayo.

Triollo.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1914, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de todos los documentos que las justifican, por término de quince días, durante los cuales pueden examinarlas cuantos tuvieren interés en las mismas y hacer las reclamaciones que crean convenientes; lo que se hace público por medio del presente á los fines prevenidos en el artículo 161 de la ley Municipal.

Triollo 20 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Victoriano Fernández.

Sotobañado.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa con el sueldo anual de 338 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos y por el suministro de medicamentos á quince familias pobres y pobres transeúntes.

Los que deseen interesarse presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía debidamente reintegradas en término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Sotobañado 20 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Pedro de Avia.

Tariego.

En cumplimiento á los efectos prevenidos en el art. 161 de la ley Municipal vigente, las cuentas municipales pertenecientes al ejercicio de 1914 se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días.

Tariego 22 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Albino Díez Gregorio.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.